



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO  
JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CERO UNO PLECA DOS MIL TRECE, SERVICIO DE  
ARRENDAMIENTO DE CINCUENTA Y OCHO RADIOS PORTÁTILES DE  
COMUNICACIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S.A. DE C.V., Y LA  
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Modificación de Contrato JUR-C-036/2013  
Resolución RLG-R-016/2013  
Contrato JUR-C-001/2013**

Nosotros; **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal como Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha, y que en transcurso de este contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la Sociedad **“TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELESIS S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“TELESISTEMAS**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia, “TELESIS, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su cláusula quinta y décima tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social, derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio



trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; D) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Presidente el señor Roberto Antonio Goodall Galdámez, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho, el día veinte de mayo de dos mil trece; y E) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por Roberto Antonio Goodall Galdámez, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, a favor de Roberto Mauricio Currllin Romero, para que previa autorización de la Junta Directiva otorgue toda clase de contratos civiles y mercantiles; para que represente a la Sociedad ante cualesquiera de las oficinas del gobierno central, secretarías de estado, direcciones generales e instituciones autónomas entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ocho al folio ciento trece, el día quince de agosto de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar la presente **“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CERO UNO PLECA DOS MIL TRECE, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCUENTA Y OCHO RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**. por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fuese causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; y con base en la resolución JUR guión RLG guión cero dieciséis pleca dos mil trece, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cero uno pleca dos mil trece, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece; **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO**. La cláusula TERCERA.

PLAZO DEL SERVICIO, se modificará de la forma siguiente: El plazo del servicio será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO, se modifica el valor del contrato a **dos mil seiscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 2,689.40)**, que equivale al pago mensual por los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece. **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **doscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 268.94)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al servicio aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.

  


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador,





Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELESIS S. A. de C. V.", cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai.Martz.Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran una "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CERO UNO PLECA DOS MIL TRECE, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCUENTA Y OCHO RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente DICE: "....."Nosotros; **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal como Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno



cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha, y que en transcurso de este contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la Sociedad **“TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELESIS S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia, **“TELESIS, S. A. DE C. V.”**, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; B)



Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su cláusula quinta y décima tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social, derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; D) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Presidente el señor Roberto Antonio Goodall Galdámez, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho, el día veinte de mayo de dos mil trece; y E) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por Roberto Antonio Goodall Galdámez, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, a favor de Roberto Mauricio Curriln Romero, para que previa autorización de la Junta Directiva otorgue toda clase de contratos civiles y mercantiles; para que represente a la Sociedad



ante cualesquiera de las oficinas del gobierno central, secretarías de estado, direcciones generales e instituciones autónomas entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ocho al folio ciento trece, el día quince de agosto de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CERO UNO PLECA DOS MIL TRECE, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCUENTA Y OCHO RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fuese causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; y con base en la resolución JUR guión RLG guión cero dieciséis pleca dos mil trece, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cero uno pleca dos mil trece, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece; **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO**. La cláusula **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO**, se modificará de la forma siguiente: El plazo del servicio será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO**. La cláusula **CUARTA: PRECIO**, se modifica el valor del contrato a **dos mil seiscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 2,689.40)**, que equivale al pago mensual por los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece. **III) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **doscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 268.94)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV)**



**VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al servicio aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha **Y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "TELESIS, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que tendrá por finalidad social: i) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; ii) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de



Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su cláusula quinta y décima tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social, derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; **d)** Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Presidente el señor Roberto Antonio Goodall Galdámez, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho, el día veinte de mayo de dos mil trece; y **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por Roberto Antonio Goodall Galdámez, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, a favor de Roberto Mauricio Currilín Romero, para que previa autorización de la Junta Directiva

otorgue toda clase de contratos civiles y mercantiles; para que represente a la Sociedad ante cualesquiera de las oficinas del gobierno central, secretarías de estado, direcciones generales e instituciones autónomas entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro mil quinientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ocho al folio ciento trece, el día quince de agosto de dos mil trece; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la Sociedad, documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  


  


  


